

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 DE MARZO /2024

A despacho para resolver la demanda radicada al No. 2024-00187
Una vez subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00187-00

Gloria Inés Osorio Puerta, apoderada general del señor Cesar Augusto Osorio Puerta mediante escritura pública No. 976 del 9 de agosto /2013 y representante legal del Centro Inmobiliario Caldas. S.A.S., con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MATEO OSPINA MERCHAN, CARLOS DAVID MUÑOZ ORTIZ, GUTAVO ARTURO GUTIERREZ BETANCUR, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la carrera 21 Nro. 63-60 Barrio la Rambla de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Gloria Inés Osorio Puerta, apoderada general del señor Cesar Augusto Osorio Puerta mediante escritura pública No. 976 del 9 de agosto /2013 y representante legal del Centro Inmobiliario Caldas. S.A.S., quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores MATEO OSPINA MERCHAN, CARLOS DAVID MUÑOZ ORTIZ, GUSTAVO ARTURO GUTIERREZ BETANCUR, por las siguientes sumas de dinero.

CANON DE ARRENDAMIENTO:

- 1.- Por la suma de \$ 3.500.000. periodo 26 enero/2024 a 25 febrero/2024.
- 2.- Por la suma de \$ 3.500.000. periodo 26 febrero a 25 de marzo/2024.

SERVICIOS DOMICILIARIOS

- 1.- Por la suma de \$ 568.350.00 valor correspondiente a los servicios públicos domiciliario de Aguas , conforme a la factura anexa a la demanda.
2. Por la suma de \$ 748. 531.00, valor correspondiente al servicio domiciliario expedido por la Central Hidroeléctrica de Caldas-Chec- conforme a la factura anexa a la demanda.

CLAUSULA PENAL

10.-Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato, equivalente a 3 cánones de arrendamiento.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 046 Del 20/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c1e5a8468b4338f0a66f7a533c7f187a1ecfcef554532d56e595b2431ce1e**

Documento generado en 19/03/2024 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>